



Expediente: 053760645021

Radicado: RE-02120-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/06/2026 Hora: 15:31:43 Folios: 9

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, notificado electrónicamente el día 13 de marzo de 2025, **Cornare. AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con **FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	184	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	1,4	0,9	10 – 34	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,3	0,2	32	Tala
Rhamnaceae	Frangula sphaerosperma	Cabo de hacha	1	0,06	0,04	335	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospiglosii	Pino romerón	1	0,5	0,3	35	Tala
Primulaceae	Myrsine coriácea	Cucharo	9	1,3	0,8	165 – 166 – 167 –	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
						168 – 178 – 228 – 229 – 230 – 231	
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,3	0,2	171	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	7,2	4,7	33 – 39 – 169	Tala
Solanaceae	Brugmansia candida	Borrachero	1	0,03	0,02	37	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Guayabo de monte	1	0,3	0,2	31	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	10	0,9	0,6	310 – 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320 – 321 – 322	Trasplante
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel	13	2,8	1,8	173 – 174 – 175 – 176 – 177 – 180 – 181 – 181 – 182 – 183 – 188 – 232 – 234	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	1	0,7	11	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	3	0,07	0,05	317 – 318 – 319	Trasplante
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,2	0,1	41	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	8	0,1	0,07	2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecuecos	1	0,008	0,005	308	Trasplante
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	1,8	1,2	164	Tala
Urticaceae	Cecropia felicitida	Yarumo blanco	1	0,3	0,2	40	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,08	0,05	42	Tala
TOTAL			61	18,84	12,23		

1.1- Que el mencionado acto se estableció el tiempo para ejecutar el aprovechamiento de los árboles, de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Hecho ocurrido el 31 de marzo de la misma anualidad.

1.2- Que mediante radicado **CE-05519-2025** del 28 de marzo de 2025, el representante legal suplente de la sociedad, solicita adicionar un individuo arbóreo establecido en el predio identificado con FMI 017-41821, a la

Resolución **RE-00913-2025**, la información fue evaluada y se generó el Informe técnico **IT-02147-2025** del 4 de abril de 2025.

2- Que en atención al Informe técnico se emitió la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, notificado electrónicamente el día 7 de abril de 2025, mediante la cual Cornare. **ADICIONÓ** a la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, en el sentido de incluir el **artículo decimosexto**, el cual quedara así:

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo que se encuentra en el predio identificado con folio de matrícula número 017-41821, municipio de la ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para la siguiente especie.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Jigua negro	1	0,4	0,3	218A - 218B - 218C - 218D - 218E - 218F	Tala

2.1- Que en el mismo acto se modifica el artículo quinto de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. A la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Para la compensación deberá realizar acciones ambientales motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

Para las especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 14 = 42) + (4 x 33 = 132) = 174 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriania nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino cresp (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyaana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.301.976), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar **174** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2- No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Pino romeron** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

2.2- Que el artículo séptimo del mencionado acto dispuso que, procede el recurso de reposición, a lo cual el representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A.**, mediante correspondencia externa **CE-06313-2025** del 8 de abril de 2024, renuncia a la presentación del recurso, se emite la constancia de ejecutoria a partir del 8 de abril de 2025, por parte de la Corporación, dando aplicabilidad al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Firmeza de los actos administrativos. Numeral 3.

3- Que mediante el radicado **CE-08176-2025** del 12 de mayo de 2025, el representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A.**, allega el plan de manejo para epifitas vasculares y no vasculares, para ser evaluada por los funcionarios de la Corporación, los cuales emitieron el Informe técnico **IT-03549-2025** del 5 de junio de 2025, el cual es parte integral de la Resolución con radicado **RE-02101-2025** del 10 de junio de 2025, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2025, en el Cornare **ACOG** la información aportada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto **y en su artículo segundo requiere** que estas medidas de manejo sean implementadas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en los individuos ya autorizados mediante los actos administrativos con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, la Resolución **RE-01532-2025** del 2 de mayo de 2025, y deberá entregar informe técnico a Cornare del soporte de la realización de las actividades.

4- Que mediante correspondencia externa **CE-11678-2025** del 3 de julio de 2025, el representante legal de **DEVIMED S.A.**, solicita a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución RE- 00913-2025, a lo cual la Corporación se pronuncia mediante Resolución con radicado **RE-02502-2025** del 7 de julio de 2025, notificado electrónicamente el día 11 de julio de 2025. Cornare **prorrogó** la vigencia de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, mediante la cual Cornare autorizó **EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con FMI **017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)"**. Por un término de cuatro **(4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. Hecho ocurrido el día 28 de julio de 2025.

5- Que mediante radicado **CE-18871-2025** del 16 de octubre de 2025. La sociedad **DEVIMED S.A.**, allega certificado de compensación por medio del cual allega certificado de compensación de Masbosques por medio de PSA, en atención a las resoluciones **RE-00913-2025 y RE-01287-2025**, generando el Informe técnico con radicado **IT-08845-2025** del 13 de diciembre de 2025, el cual es parte integral del Auto **AU-05329-2025** del 23 de diciembre de 2025, notificado electrónicamente el día 29 de diciembre de 2025, la Corporación **Requirió** a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto, para que allegara información relacionada con las obligaciones objeto de la autorización y en su artículo segundo, acoge el certificado de compensación forestal emitido por Masbosques, dando cumplimiento con esta obligación para especies que no presentan veda.

6- Mediante el radicado **CE-22640-2025** del 17 de diciembre de 2025, la sociedad **DEVIMED S.A.**, se entrega informe de siembra de árboles en veda.

7- Que mediante correspondencia externa **CE-00007-2026** del 2 de enero de 2026, la sociedad **DEVIMED S.A.**, entrega el primer y segundo informe de mantenimiento a epifitas vasculares.

8- Que mediante la correspondencia externa **CE-01336-2026** del 26 de enero de 2026, el representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A.**, solicita aclaración de los requerimientos realizados en el auto **AU-05329-2025**

9- Que mediante Resolución con radicado **RE-00465-2026** del 16 de febrero de 2026, notificada electrónicamente el 17 de febrero de 2026. La Corporación **Acoge** la información aportada en las comunicaciones externas con radicados **CE-22640-2025**, **CE-00007-2026** y **CE-1336-2026**, presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, en cuanto al informe de actividades de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna, medidas de manejo de plantas epifitas vasculares, establecimiento de valla y siembra de árboles con categoría de veda, obligaciones de la Resolución con radicado RE-00913-2025 adicionada por medio de la resolución RE-01287-2025 y requerido en el auto **AU-05329-2025** y en los artículos segundo y tercero requirió información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares y realice la compensación por los doce (12) individuos objeto de trasplante, ya que fueron talados. Respectivamente.

10- Que mediante Auto **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **053760645021** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT 830.125.996-9.

11- Mediante correspondencias externas **CE-05828-2026** del 6 de abril de 2026 y **CE-06503-2026** del 13 de abril de 2026, se entrega certificado de Masbosques y cronograma de ejecución para las epifitas no vasculares.

12- Que mediante correspondencias externas **CE-06520-2026** del 13 de abril de 2026 y **CE-08820-2026** del 14 de mayo de 2026, entrega el tercer y cuarto informe de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas.

13- Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante los radicados **CE-05828-2026** del 6 de abril de 2026, **CE-06503-2026** del 13 de abril de 2026, **CE-06520-2026** del 13 de abril de 2026 y **CE-08820-2026** del 14 de mayo de 2026, asociados con los requerimientos establecidos en la resolución **RE-00465-2026** del 16 de febrero de 2026, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03632-2026 del 19 de junio de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES: En el último acto administrativo RE-00465-2026 se acoge la información relacionada con informe de actividades de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna, medidas de manejo de plantas epifitas vasculares, establecimiento de valla y siembra de árboles con categoría de veda. Adicionalmente, se requiere:

- Información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.
- Compensación por los doce (12) individuos objeto de trasplante, ya que fueron talados. La cual podrá realizarse de la siguiente forma: Deberá realizar acciones de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, para lo cual la tendrá las siguientes opciones:
Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, en este caso el



interesado deberá plantar $(11 \times 3 = 33) + (1 \times 4 = 4) = 37$ individuos árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$961.445), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare.

En cumplimiento de los requerimientos, por medio de los radicados CE-05828-2026 y CE-06503-2026 se entrega el certificado de compensación que certifica el pago total de la propuesta de Masbosques para el cumplimiento de las medidas de manejo de las plantas epifitas no vasculares y el cronograma para su implementación, además, el certificado No 2026-0110 de Masbosques por el pago por servicios ambientales de los (12) individuos que estaban para trasplante, pero finalmente se talaron.

Certificado N° 2026 - 0100



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

Mediante la Resolución RE-02101-2025, Expedientes relacionados 053760645021 y 053760645006, Por medio de la cual se acogió una información y se adoptan otras determinaciones, Cornare acogió la información aportada en el radicado CE-09176-2025 del 12 de mayo de 2025, presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit. 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto. Que, de acuerdo con el ARTÍCULO PRIMERO de la citada Resolución, Cornare acogió el Plan de Manejo de Flora Epífita, presentado por DEVIMED S.A. en el cual se propone compensar las epifitas no vasculares en el marco de los Expedientes 053760645021 y 053760645006, de 0,6 ha a través de la estrategia de Pagos por servicios Ambientales PSA, esquema BancD2. Es así como, la sociedad DEVIMED S.A., realizó la compensación por valor de \$16317.840 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancD2, por la intervención de las epifitas no vasculares, según resolución RE-02101-2025. Adicionalmente, aportó \$3.261.025 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.



Item	Antes	Después	Responsable	Fecha Inicio	Fecha Fin	Obs
1	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
2	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
3	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
4	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
5	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
6	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
7	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
8	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
9	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
10	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
11	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	
12	Epífita no vascular	Epífita no vascular	Devimed S.A.	15-05-2025	15-05-2025	

Certificado Masbosques epifitas no vasculares y cronograma de ejecución

Certificado N° 2026 - 0110



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

La sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit. 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas FMI 017-19283, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817, 017-41821, ubicados en la vereda Guarnito del municipio de La Ceca, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1-760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4-894.41 COORDENADAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO - GLORIETA LE MARIA ESTEVEZ)", realizó la compensación por valor de \$961.445 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancD2, por la compensación de los doce (12) individuos objeto de trasplante, que fueron talados, según el artículo tercero de la Resolución RE-00465-2026 del 16 de febrero de 2026 Por medio de la cual se acogió una información y se adoptan otras determinaciones. Adicionalmente, aportó \$115.375 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.



Certificado PSA (12) individuos

Adicionalmente, mediante los radicados CE-06520-2026 y CE-08820-2026 se entregan el tercer y cuarto informe, respectivamente, de mantenimiento de las plantas epífitas vasculares reubicadas.

Tercer informe de mantenimiento: El tercer monitoreo se efectuó el 05 de febrero de 2026 en el cual se realizaron actividades como desyerbe, limpieza de hojas secas, aplicación de fertilizante y conteo de individuos. Se evaluaron variables bióticas de las plantas tales como: mortalidad (viva o muerta), estado fenológico (vegetativo, inflorescencia, floración y fructificación), estado fitosanitario (bueno, regular o malo), reclutamiento (presencia de nuevos individuos), adherencia radicular (presencia de raíces adheridas al forófito) y tasa de mortalidad. Se revisó cada uno de los 5 forófitos referenciados con el objetivo de inspeccionar y registrar el estado fitosanitario de cada epífita trasladada allí. Se reajustaron algunos amarres, etiquetas y se remarcaron forófitos. Se realizó la poda selectiva de las partes en estado senescente o con signos de marchitez. Este proceso se realizó de manera cuidadosa y manual, utilizando tijeras podadoras para retirar las hojas muertas de forma precisa. Se realizó el riego con el fertilizante foliar SuperThrive.



Fotos 1. Desyerbe, limpieza de hojas secas, aplicación de fertilizante y conteo de individuos.

De los 51 individuos reubicados para este monitoreo se tiene un total de 12 individuos muertos, para un total de 39 individuos vivos. Adicionalmente se tiene 3 reclutamientos nuevos. De los 39 individuos se encuentran 36 en estado vegetativo (equivalente al 92.3%), 1 en brote de inflorescencia (equivalente al 2.56%), 1 en inflorescencia (equivalente al 2.56%), 1 en floración (equivalente al 2.56%).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Cuarto informe de mantenimiento: El ultimo monitoreo se efectuó el 15 de abril de 2026 en el cual se realizaron actividades como desyerbe, limpieza de hojas secas, aplicación de fertilizante y conteo de individuos. Se evaluaron variables bióticas de las plantas tales como: mortalidad (viva o muerta), estado fenológico (vegetativo, inflorescencia, floración y fructificación), estado fitosanitario (bueno, regular o malo), reclutamiento (presencia de nuevos individuos), adherencia radicular (presencia de raíces adheridas al forófito) y tasa de mortalidad.



Foto 1. Poda selectiva para el retiro de hojas secas

Se reporta un total de 13 individuos muertos, para un total de 38 individuos vivos. De los 38 individuos se encuentran 31 en estado vegetativo (equivalente al 81.5%), 1 en brote de inflorescencia (equivalente al 2.63%), 6 en floración (equivalente al 15.78%). Se realizaron efectivamente los 4 mantenimientos programados en el plan de manejo de las epifitas cumpliendo así con el cronograma planteado. Aunque se presentaron algunos individuos muertos se debe considerar en este aspecto la edad de las epifitas trasladadas y que varias de estas se encontraban en estado de maduras en su ciclo de vida, adicional el número de reclutamientos fue mayor al número de perdidas. Los individuos de epifitas para este último mantenimiento se encuentran en mayor porcentaje en un buen estado fitosanitario, al igual que los forofitos, lo que indica que se adaptaron satisfactoriamente al entorno donde fueron reubicadas.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00913-2025 del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la resolución RE-01287-2025 del 7 de abril de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su	Noviembre 2025	X			Se realiza la tala de todos los árboles autorizados.

representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO.					
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces al momento. Que, en caso de no sobrevivir los individuos con tratamiento de trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:3, en el caso de las Palma yuca y Palma robelini, se deberá realizar su reposición por especies nativas. Se deberá entregar informe donde conste la ejecución de estas actividades y sus resultados.	Noviembre 2025	X			Dado que se talaron 12 de los 14 autorizados para trasplante, se envía certificado de compensación de estos árboles.
ARTICULO QUINTO: REQUERIR. A la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces al momento. Para la compensación deberá realizar acciones ambientales motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente: Para las especies que no presentan categoría de veda: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 14 = 42) + (4 x 32 = 128) = 170 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.	Diciembre 2025	X			Se realiza la compensación para especies que no presentan veda por medio de BanCO2. Se envía certificado de compensación por PSA de la tala de los 12 individuos que estaban autorizados para trasplante y fueron talados. Se realiza la siembra de los 10 árboles de la especie en veda pino romeron.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.203.080), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de la especie Pino romeron de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR. A la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces al momento. Que realice el rescate, traslado y reubicación de las plantas epifitas vasculares establecidas en los árboles objeto de aprovechamiento como tala o trasplante. Además, en la resolución RE-02101-2025 se acogen las medidas de manejo propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR. A la sociedad DEVIMED S.A, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGÓ, o quien haga sus veces al momento. Para que realice las siguientes obligaciones:

1. Que debe realizar actividades de AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Se deberá entregar informe donde conste la ejecución de estas actividades y sus resultados.

2. Implemente en el predio donde se ejecutará la actividad de tala,

Noviembre 2025

X

Se entrega informe técnico donde consta la ejecución de la reubicación de las plantas epifitas vasculares y su mantenimiento (tercero y cuarto).

Se entrega certificado de Masbosques para la ejecución de las actividades de compensación de las plantas epifitas no vasculares.

Noviembre 2025

X

Se entrega informe de ejecución de actividades de ahuyentamiento de fauna.

Se envían evidencias del establecimiento de valla informativa.



una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas, la parte interesada ha cumplido con 5.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-05329-2025 del 23 de diciembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR. A la Sociedad a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, entregue la siguiente información: 1. Informe donde conste la ejecución de actividades y sus resultados del trasplante de los individuos autorizados con este tratamiento. 2. Siembra de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino romeron) en una relación 1:10. 3. Información sobre las medidas de manejo de plantas epifitas vasculares y no vasculares (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo. 4. Actividades de ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). 5. Valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo. 6. Realice la reposición de dos individuos de la especie Yarumo blanco (<i>Cecropia telenitida</i>) ubicados en las coordenadas -75° 24' 23.13" 6° 2' 32.93" al interior del predio con FMI 017-19263, que no fueron objeto de permiso y presentan secamiento total, producto de las obras civiles y adecuaciones del proyecto vial. Se deberá realizar su reposición	Febrero 2026	X			Se informa que no se realiza el trasplante de todos los árboles, informe de siembra de la especie pino romeron, reubicación de plantas epifitas vasculares, actividades de ahuyentamiento y evidencias de la valla. Se entrega PSA para las epifitas no vasculares. En cuanto a los yarumo, no será necesario realizar su reposición ya que en visita se verifica que son otras las causas de su posible muerte en pie ajenas a devimed.

por afectación y muerte en una relación 1:4, es decir, sembrar 8 individuos de especies nativas.

NOTA: De 1 obligación ambiental establecida, la parte interesada ha cumplido con 1.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00465-2026 del 17 de febrero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento. Para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto. Allegue información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares.	Marzo 2026	X			Se entrega certificado de Masbosques y cronograma de ejecución para la compensación de las epifitas no vasculares.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento. Para que en el término de treinta (30) días hábiles contados partir de la notificación del presente acto, realice la compensación por los doce (12) individuos objeto de trasplante, ya que fueron talados. La cual podrá realizarse de la siguiente forma: Deberá realizar acciones de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, para lo cual la tendrá las siguientes opciones: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(11 \times 3 = 33) + (1 \times 4 = 4) = 37$ individuos árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor	Marzo 2026	X			Se entrega certificado de Masbosques por PSA.

económico de la compensación por un valor de (\$961.445), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare.

NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas, la parte interesada ha cumplido con 2.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Quedaba pendiente la información asociada con las medidas de manejo para las epifitas no vasculares, y compensación de los 12 individuos arbóreos no trasplantados. Se da cumplimiento con la entrega del certificado de Masbosques, el cronograma de ejecución de las epifitas no vasculares y certificado de PSA para los 12 árboles.

Se acogen los informes tercero y cuarto de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) " lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1.En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03632-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS de la autorización del **APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo que se encuentra en el predio identificado con folio de matrícula número 017-41821, municipio de la ceja,, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)**, mediante la Resolución **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante las correspondencias externas con radicados **CE-06520-2026, CE-08820-2026, CE-05828-2026, CE-06503-2026**, relacionada con los informes (tercero y cuarto) de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas, el certificado de Masbosques referente a la Compensación y el cronograma de ejecución para las epifitas no vasculares, presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**.



ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en razón al reconocimiento de tercer interviniente bajo el auto con radicado AU-00756-2026 del 2 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645021

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por obra pública.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnica. Laura Arce M
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 19/06/2026
Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. Fecha 22/06/2026 

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

